

Contenido

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Congreso de la República expide nuevo Código de Extinción de Dominio. Ley 1708 de 2014. Congreso de la República de Colombia. "Por medio del cual se expide el Código de Extinción de Dominio". **Pág. 1**

Superintendencia de Notariado y Registro imparte directrices a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos sobre la forma correcta de inscribir los actos constitutivos de fiducias mercantiles. Instrucción Administrativa 01 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro "Inscripción de las escrituras públicas en las que se constituye el negocio jurídico de fiducia mercantil". **Pág. 3**

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de nueva convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los Departamentos de Atlántico, Caquetá y Risaralda que ostentan cupos disponibles de los grupos poblacionales Desplazados, Unidos y Desastres. Resolución 0016 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda. **Pág. 4**

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de nuevas convocatorias para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los Departamentos de Antioquia, Atlántico, Norte de Santander, Risaralda, Sucre, Valle del Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Guajira y Magdalena. Resoluciones 0019, 0020 y 0021 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda. **Pág. 5**

Ministerio de Minas y Energía modifica el plazo de inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom). Decreto 035 de 2014. Ministerio de Minas y Energía. "Por el cual se adecúa la implementación del Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom) y se dictan otras disposiciones". **Pág. 6**

[Ver mas en interior>>](#)

AGENDA Y ASUNTOS DEL CONGRESO

Congreso de la República expide nuevo Código de Extinción de Dominio. Ley 1708 de 2014. Congreso de la República de Colombia. "Por medio del cual se expide el Código de Extinción de Dominio".

El pasado 20 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial la Ley 1708 de 2014 a través de la cual se adoptó el nuevo Código de Extinción del Dominio que consta de 218 artículos. Entre los principales aspectos que ostenta la nueva Ley de la República se encuentran los siguientes:



Foto:www.congresovisible.org

- Se determina que la extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente adquirida de buena fe, exenta de culpa y ejercida según la función social y ecológica.
- Se fija que los funcionarios judiciales ostentarán independencia y autonomía, así como el juicio de extinción de dominio tendrá un carácter público.
- El proceso de extinción de dominio tendrá una doble instancia al establecerse que aquellas decisiones que

>>



<<

afecten derechos fundamentales o resuelvan de fondo temas sustanciales del proceso podrán ser apeladas.

- Se establece que corresponderá al Sistema Nacional de Defensoría apropiarse de la asistencia y representación judicial en los procesos de extinción de dominio sobre quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad (Pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica, etc).

- La extinción del dominio es la consecuencia patrimonial del desarrollo de actividades ilícitas o que deterioran de forma grave la moral social, la cual consiste en declarar a favor del Estado la titularidad de los bienes sujetos a la extinción. Según lo anterior, se define que se declarará extinguido el dominio de aquellos bienes que sean producto directo o indirecto de actividades ilícitas, correspondan al objeto material de la actividad ilícita, sean fruto de la transformación o conversión parcial o completa, física o jurídica del producto, formen un incremento patrimonial no justificado, siempre que se llegue a considerar razonablemente que proceden de actividades ilícitas, aquellos que hayan sido utilizados o destinados al desarrollo de actividades ilícitas, los que constituyan renta, ganancias, frutos y beneficios de dichos bienes, procediendo la acción de extinción del dominio sobre aquellos bienes objeto de sucesión por causa de muerte, resaltándose que la acción de extinción de dominio es imprescriptible.

- El procedimiento constará de dos etapas, una inicial o pre procesal (Preparatoria de la fijación de pretensión a cargo de la Fiscalía), la cual tiene a su vez tres "sub-fases" de investigación y recolección de pruebas, fijación provisional de la pretensión y el requerimiento al juez para que declare la extinción de dominio o su improcedencia y la segunda etapa de juzgamiento a cargo del juez.

- El nuevo Código de Extinción de Dominio contiene aspectos como las calidades de los sujetos intervinientes, la competencia para el juzgamiento y la investigación según la etapa procesal, la posibilidad de solicitar medidas cautelares cuando se consideren procedentes a fin de evitar que los bienes se oculten, negocien, graven o se transfieran.

- La entidad que administrará los bienes muebles o inmuebles y en consecuencia será el sequestre o depositario es el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco), quedando pendiente la Reglamentación que expida el Gobierno Nacional dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1708 sobre la administración de los bienes. De igual forma, los bienes sobre los cuales se declare la extinción de dominio se utilizarán a favor del estado y se distribuirán en un 25% a la Rama Judicial, un 25% a la Fiscalía General de la Nación para proyectos de inversión y el 50% restante para el Gobierno Nacional.

- Sobre los bienes que no hayan sido declarados objeto de extinción de dominio y sobre los cuales proceda su reclamación y esta no se haya efectuado, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes según el procedimiento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Así mismo, se establece una prescripción especial de 3 años para bienes muebles y de 5 años para bienes inmuebles.

- A través de la Ley 1708 de 2014 que autoriza la creación de juzgados por parte del Consejo Superior de la Judicatura así:

>>



<<

- Salas de extinción de dominio en los Tribunales de Distrito Judicial de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Cúcuta.

- Juzgados especializados en extinción de dominio: mínimo 5 juzgados especializados en los Distritos Judiciales de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Cúcuta, mínimo 2 juzgados especializados en extinción de dominio en los Distritos Judiciales de Antioquia, Cundinamarca, Ibagué, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Neiva, Manizales, Pasto y Florencia, y mínimo 1 juzgado de extinción de dominio en los Distritos de Cartagena, Armenia, Cúcuta, Pereira, Montería, Quibdó, Pamplona, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Popayán y Valledupar, quedando pendiente de reglamentación por parte del Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la composición y competencias de las salas y juzgados especializados en extinción de dominio. De igual forma, se modifica la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación a través de la creación de 50 despachos adicionales de fiscalías especializadas para la extinción de dominio los cuales tendrán el mismo número de cargos y 100 investigadores criminalísticos.

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

Superintendencia de Notariado y Registro imparte directrices a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos sobre la forma correcta de inscribir los actos constitutivos de fiducias mercantiles. Instrucción Administrativa 01 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro "Inscripción de las escrituras públicas en las que se constituye el negocio jurídico de fiducia mercantil".

La Superintendencia de Notariado y Registro al observar diversas advertencias por parte de las sociedades fiduciarias referentes a inconsistencias presentadas en algunas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del territorio Colombiano, con ocasión de la calificación e inscripción de las escrituras públicas a través de las cuales se constituye la fiducia mercantil sobre inmuebles, expidió la Instrucción Administrativa número 01 de 2014 con el fin de fijar aspectos relacionados con la correcta indicación de las personas que intervienen en el correspondiente acto jurídico.



Foto: voxpopuli.net

Se expresa que en ciertos casos inscriben el negocio jurídico sin observar que el patrimonio autónomo o fiducia que se constituye es quien debe ostentar la propiedad del bien inmueble y no la sociedad fiduciaria por cuanto esta última únicamente obra como vocera del patrimonio autónomo. De igual forma, resalta que los bienes fideicomitidos entregados a las sociedades fiduciarias con los cuales se erige el patrimonio autónomo son distintos del activo propio de la respectiva sociedad fiduciaria, perteneciendo exclusivamente los bienes fideicomitidos al patrimonio autónomo, motivo por el cual es necesario determinar correctamente al momento de la inscripción de la escritura pública de constitución de la fiducia mercantil que el titular del derecho de dominio es el patrimonio autónomo.

>>



<<

Finalmente y con el objeto de proveer una adecuada inscripción del acto, la Superintendencia de Notariado y Registro expone el siguiente ejemplo de inscripción:

ESPECIFICACIÓN	(0128) FIDUCIA MERCANTIL
DE: (Nombre del Constituyente o Fideicomitente)	
A: (Nombre del Patrimonio Autónomo o Fideicomiso que se identifique en el acto).	NIT. (NIT que la sociedad fiduciaria tiene determinado para todos sus patrimonios autónomos).

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de nueva convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los Departamentos de Atlántico, Caquetá y Risaralda que ostentan cupos disponibles de los grupos poblacionales Desplazados, Unidos y Desastres. Resolución 0016 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.

Teniendo en cuenta que luego de haber finalizado la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita se constató que algunos proyectos ubicados en los Departamentos de Atlántico, Caquetá y Risaralda todavía cuentan con viviendas disponibles para completar los cupos de recursos asignados a los grupos poblacionales de Desplazados, Unidos y Desastres según la concertación de la composición poblacional, el Fondo Nacional de Vivienda convocó a los hogares potenciales beneficiarios definidos a través de las resoluciones



Foto: www.comfenalcoantioquia.com

expedidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen a partir del jueves 16 de enero hasta el viernes 31 de enero de 2014.

Los proyectos sobre los cuales versa la nueva convocatoria son:

DPTO.	MUNICIPIO	PROYECTO	NÚMERO DE VIVIENDAS	COMPONENTE DE LA CONVOCATORIA
Atlántico	Soledad	Nueva Esperanza	1038	Desastres
Caquetá	Florencia	La Bocana	160	Desastres
Risaralda	Dosquebradas	Primavera Multifamiliares	90	Unidos
	Dosquebradas	Reservas del Palmar	144	Desplazados y Desastres
	Dosquebradas	Milenium Parque Residencial	550	Desplazados y Unidos

>>



<<

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de nuevas convocatorias para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los Departamentos de Antioquia, Atlántico, Norte de Santander, Risaralda, Sucre, Valle del Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Guajira y Magdalena. Resoluciones 0019, 0020 y 0021 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.

Una vez efectuada la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el Marco del Programa de Vivienda Gratuita y observando que aún quedan viviendas disponibles, el Fondo Nacional de Vivienda con base en los listados de potenciales beneficiarios expedidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dio apertura a una nueva convocatoria de los hogares potenciales beneficiarios para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen así:



Foto: contenido.metrocuadrado.com

Resolución 0019 de 2014:

- Apertura: Miércoles 22 de enero de 2014
- Cierre: Viernes 31 de enero de 2014

DPTO.	MUNICIPIO	PROYECTO	NÚMERO DE VIVIENDAS
Antioquia	Medellín	Villa Santa Fe de Antioquia Etapa 1	543
Atlántico	Barranquilla	Urbanización Las Gardenias	1500
	Palmar de Varela	Urbanización Villa Nerys	175
Norte de Santander	Cúcuta	Ciudadela Los Estoraques	600
Risaralda	Pereira	Proyecto Salamanca	220
Sucre	Sincelejo	Altos de la Sabana	790
		Urbanización Villa Orieta V Etapa	57
Valle del Cauca	Buga	Uninorte Etapa 1	755

>>



<<

Resolución 0020 y 0021 de 2014:

- Apertura: Jueves 23 de enero de 2014
- Cierre: Viernes 07 de febrero de 2014

DPTO.	MUNICIPIO	PROYECTO	NÚMERO DE VIVIENDAS
Cordoba	Montería	Urbanización La Gloria	Sin información
		Urbanización Finzenú	Sin información
		Urbanización El Recuerdo	Sin información
	Lorica	Urbanización Victoria - Lorica	274
Atlántico	Malambo	Ciudadela Real del Caribe	720
Cundinamarca	Simijaca	La Esperanza I	180
La Guajira	Fonseca	Villa Hermosa	718
Magdalena	Pivijay	Urbanización Villa Slah	256

Ministerio de Minas y Energía modifica el plazo de inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom). Decreto 035 de 2014. Ministerio de Minas y Energía. *“Por el cual se adecúa la implementación del Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom) y se dictan otras disposiciones”.*

Para efectos de proveer garantías a quienes deben efectuar la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom) y así preservar el derecho a la igualdad, el Ministerio de Minas y Energía modificó el Decreto 2637 de 2012 en el sentido de eliminar el plazo perentorio de 3 meses para la inscripción en el Rucom, dejando en cabeza de la autoridad minera la fijación de los cronogramas e implementación del mecanismo de forma gradual, antes del 1° de enero de 2015, fecha en la cual el Rucom deberá estar en funcionamiento en todo el país. De igual forma instituye que quien evidencie que se están comercializando minerales sin la debida inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom) tendrá que remitir la información a la autoridad minera para que esta adopte las medidas correspondientes.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recuerda las 3 clases de revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial. Concepto 7110-2-08285 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Ante el cuestionamiento presentado por una ciudadana referente a la revisión de los contenidos de corto, mediano o largo plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) durante el tercer y cuarto año del periodo constitucional de un alcalde, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recordó que son tres las clases de revisión de los POT a la luz de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, la Ley 902 de 2004 y el Decreto 4002 de 2004 a saber:

- *Revisión Ordinaria:* Procede únicamente cuando venzan los periodos de vigencia de cada uno de los componentes del POT y se realizará al inicio del periodo constitucional del respectivo alcalde.
- *Revisión Excepcional:* Podrá efectuarse de forma total o parcial en cualquier momento, pero solo

>>



<<

se derivará por motivos de interés público o fuerza mayor o caso fortuito según se encuentra señalado de forma taxativa en el Decreto 4002 de 2004.

- *Modificación Excepcional:* Procede sobre alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter general o estructural del POT con el objeto de cumplir los objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazo previamente establecidas en los componentes general y urbano del correspondiente plan, pudiéndose efectuar la modificación en cualquier tiempo.

Ministerio de Vivienda advierte que la competencia para responder por los daños en la estructura y estabilidad de una vivienda recae sobre el productor expendedor (constructor) y no al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Concepto 7110-2-109402 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Frente a diversos cuestionamientos presentados por un ciudadano relacionados con la garantía legal de los bienes inmuebles, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio efectuó dos precisiones, la primera relacionada con el deber que constitucionalmente ostentan los municipios y distritos de ejercer la vigilancia y control sobre las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, y en segunda medida estableció que de conformidad con la Ley 1480 de 2012 o Estatuto del Consumidor y el Decreto 735 de 2013, la reclamación o solicitud de efectividad de la garantía legal debe presentarse ante el productor o expendedor del respectivo inmueble. Ante esta última consideración, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recalzó que una vez radicada la reclamación, el productor o expendedor deberá proceder a dar respuesta a la reclamación dentro del término consagrado en la normatividad vigente; en caso que la respuesta se resuelva favorablemente y con observancia de los estudios técnicos que se realicen, el productor o expendedor procederá a la reparación del inmueble de tal forma que se restituyan las condiciones de estabilidad, según las normas de sismorresistencia.



Foto: es.wikipedia.org

No obstante, si no es posible reparar el inmueble, el productor o expendedor del inmueble deberá realizar la devolución del valor recibido por concepto del bien.

Finalmente, resalta que en caso que el productor o expendedor no efectúe la reparación del inmueble, ni sean restituidas las condiciones de estabilidad, el consumidor estará facultado a comparecer ante la Superintendencia de Industria y Comercio para que dentro del respectivo procedimiento se impongan las sanciones a que haya lugar, resaltando que en ningún caso es competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio responder por aquellas afectaciones que se presenten en las estructuras.

>>



<<

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio explica en qué eventos es factible nombrar en provisionalidad un Curador Urbano. Concepto 7110-2-96723 de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con base en las disposiciones contenidas en el Decreto 1469 de 2010 frente a los nombramientos de los Curadores Urbanos indicó:



- Cuando se presente falta absoluta de un Curador Urbano el respectivo alcalde municipal o distrital deberá:

- Designar en reemplazo como nuevo curador y por un periodo individual de 5 años a quien haya ocupado el segundo lugar en la lista de elegibles del concurso de méritos por el cual se nombro el curador que incurra en falta absoluta.
- En caso que no haya lista de elegibles o dicha lista haya perdido su vigencia, el alcalde estará obligado a realizar concurso de méritos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la causal de falta absoluta.
- El alcalde municipal o distrital estará obligado a nombrar de forma inmediata un Curador Urbano provisional quien ejercerá funciones úni-

camente durante el término que dure el concurso de méritos y hasta tanto el Curador elegido tome posesión del cargo. El Curador Urbano provisional deberá ser un miembro del grupo de apoyo del curador que se encuentre en falta absoluta siempre que reúna las calidades legales y de no ser posible porque ningún miembro reúne las calidades o no acepta la designación, el alcalde deberá nombrar a uno de los demás Curadores del correspondiente municipio o distrito.

- Cuando se presente falta absoluta de todos los Curadores Urbanos y no sea posible realizar la designación provisional del Curador, según lo mencionado en el ítem anterior, la administración municipal o distrital tendrá que asumir de forma inmediata la prestación del servicio.

- Cuando se trate de falta absoluta por finalización del periodo del Curador Urbano, se deberá realizar un nuevo concurso de méritos.

- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio aclara que en aquellos eventos en que se nombre un Curador Urbano en provisionalidad éste tendrá que cumplir en su totalidad los requisitos legales para asumir el cargo, ya que al no observarse las calidades se estaría incurriendo en causa de responsabilidad disciplinaria.

Finalmente, el Ministerio resalta que cuando en un municipio o distrito en el que existen dos Curadores Urbanos aquel que ejerza funciones en propiedad reemplace de forma provisional a otro se está ante una situación excepcional que no transgrede lo dispuesto en el artículo 1469 de 2010.

► SABÍAS QUE...

El Registro Único Tributario (RUT) solo debe ser actualizado cuando se modifican los datos personales y comerciales. Comunicado de Prensa. Enero 16 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

>>



<<

La Directora de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, advirtió que el Registro Único Tributario (RUT) no pierde vigencia y que solo son dos los casos en que procede la actualización del RUT, a saber:

- Modificación de datos personales (Identificación y ubicación)
- Modificación de datos comerciales (Actividad económica, responsabilidades, etc).

Adicionalmente indicó que la generación del RUT puede efectuarse de forma virtual sin necesidad de desplazamiento a las oficinas, y la validez no requiere la firma del funcionario sino únicamente el registro de fecha y la hora en que se generó el documento.

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – mediante AVISO publicado en el Registro Distrital, dio a conocer los predios que integran los 989 sectores catastrales de Bogotá que fueron objeto de actualización catastral del proceso llevado a cabo durante el año 2013.

Mediante **Resolución No. 1816 del 26 de diciembre de 2013**, la UAECD clausuró las labores de la actualización catastral vigencia 2014 y ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de todos los sectores catastrales urbanos objeto de actualización realizada durante el 2013 y sus respectivos predios. En dicha resolución se determinó la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se estableció el inicio del proceso de Conservación.

De acuerdo al AVISO de la UAECED, el proceso de actualización catastral consistió en varias operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.